

N° Decreto: 464069
N° Expediente: 01252-2019-TCE
Fecha del Decreto: 28/04/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION por literal f) numeral 50.1 art. 50 del d.l n°1444, según proceso de selección AS/9-2017-MDLU de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. LIBERTADORES DE AMERICA, DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA PIURA, COD. SNIP 114936
***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION Otro : OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN Postor/Contratista : CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. Postor/Contratista : JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION
CONSTRUCTORA UNICA S.A.C.
JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 1252/2019.TCE.

Jesús María, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, contra las empresas **CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. (con R.U.C. N° 20399231907)** y **JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20530167314)**, integrantes del **CONSORCIO JM**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. (con R.U.C. N° 20399231907)** y **JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20530167314)**, integrantes del **CONSORCIO JM**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 09-2017-MDLU-CS – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLU-CS – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Libertadores de América, distrito de La Unión, provincia de Piura - Piura"*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:

- a) Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017**, suscrito entre la Entidad y las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM el marco de la Adjudicación Simplificada N° 09-2017-MDLU-CS – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLU-CS – Primera Convocatoria (Pág. 47 a 54 Archivo PDF).
- b) Carta Notarial del 18 de febrero de 2019**, diligenciada notarialmente el 23 de febrero de 2019, mediante la cual la Entidad reitera a los integrantes del CONSORCIO JM, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas del Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017 (Pág. 155 a 156 Archivo PDF).
- c) Carta Notarial del 13 de marzo de 2019**, recibida el 14 de marzo de 2019, mediante la cual la Entidad comunica a los integrantes del CONSORCIO JM, la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales (Pág. 154 Archivo PDF).
- d) Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019**, que dispone resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, suscrito entre la Entidad y las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 09-2017-MDLU-CS – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLU-CS – Primera Convocatoria (Pág. 4 a 12 Archivo PDF).
- e) Informe N° 0084-2021-MDLU/PPM del 15 de marzo de 2021**, en el cual la Procuradora Pública de la Entidad, en relación al estado situacional del arbitraje solicitado por las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM precisa lo siguiente: "(...) *Respecto al estado situacional del referido proceso, informamos que a la fecha nos encontramos en la etapa de contestación/Reconvención, esperando que el presente siga el curso necesario (...)* (Pág. 56 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a las empresas **CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. (con R.U.C. N° 20399231907)** y **JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD**

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20530167314), integrantes del **CONSORCIO JM**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles²**, con lo siguiente: **Remitir copia completa y legible de la Carta Notarial del 13 de marzo de 2019**, a través de la cual comunico a los integrantes del CONSORCIO JM, la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, en la que se aprecie el diligenciamiento notarial, ello en vista que, los ejemplares remitidos como anexo de los Oficios N° 0369-2021-MDLU/A (con registro N° 24318) y N° 0372-2021-MDLU/A (con registro N° 24321), no cuentan con el diligenciamiento notarial como le fue solicitado.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

² La información requerida debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 097-2019-MDLU-S/A (con registro N° 6591), que adjunta la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019, presentados el 27 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. (con R.U.C. N° 20399231907)** y **JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20530167314)**, integrantes del **CONSORCIO JM**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 09-2017-MDLU-CS – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLU-CS – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Libertadores de América, distrito de La Unión, provincia de Piura - Piura"*, originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 28 de enero de 2021, notificado el 12 de marzo de 2021 con Cédula de Notificación N° 13528/2021.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, cumpla con remitir, entre otros: un Informe Técnico Legal, donde debía señalar la procedencia y responsabilidad de las supuestas infractoras, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017; asimismo debía remitir copia completa y legible del referido contrato, copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se requirió a las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se les comunicó a las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, la decisión de la Entidad de resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017; igualmente, debía informar, si la presente controversia habría sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.

En atención a ello, mediante Oficio N° 27-2021-MDLU/GM (con registro N° 6544), presentado el 26 de marzo de 2021 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, presenta de manera incompleta la documentación solicitada, toda vez que, si bien remite copia del Contrato N° 140-2017-

MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017 y cumple con informar el estado situacional del proceso arbitral, solicitado por las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM; no obstante, no cumple con remitir el informe técnico legal requerido, ni remite copia de las cartas notariales debidamente recibidas y diligenciadas (Certificadas por el Notario), mediante las cuales requirió a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y les comunicó la decisión de resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017.

Razón por la cual, mediante Decreto del 14 de abril de 2021, notificado el 22 de octubre de 2021, con Cédula de Notificación N° 33587/2021.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, cumpla con remitir: Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se requirió a las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se les comunicó a las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, la decisión de la Entidad de resolver el contrato mencionado, y copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se les comunicó a las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019, que dispone resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, suscrito entre la Entidad y las referidas empresas.

En atención a ello, mediante Oficio N° 0369-2021-MDLU/A (con registro N° 24318) y Oficio N° 0372-2021-MDLU/A (con registro N° 24321), presentados ambos el 29 de octubre de 2021 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN**, remite de manera parcial la documentación e información solicitada mediante Decreto del 14 de abril de 2021, ello en vista que, si bien adjunta copia de la Carta Notarial del 13 de marzo de 2019, mediante la cual les comunicó a las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019, que dispone resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017 (Pág. 154 Archivo PDF); no obstante, en el ejemplar remitido no se aprecia el diligenciamiento notarial como le fue solicitado.

Sobre el particular, en el presente caso de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017**, suscrito entre la Entidad y las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM el marco de la Adjudicación Simplificada N° 09-2017-MDLU-CS – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLU-CS – Primera Convocatoria (Pág. 47 a 54 Archivo PDF); **ii) Carta Notarial del 18 de febrero de 2019**, diligenciada notarialmente el 23 de febrero de 2019, mediante la cual la Entidad reitera a los integrantes del CONSORCIO JM, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas del Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017 (Pág. 155 a 156 Archivo PDF); **iii) Carta Notarial del 13 de marzo de 2019**, recibida el 14 de marzo de 2019, mediante la cual la Entidad comunica a los integrantes del CONSORCIO JM, la Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE

ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales (Pág. 154 Archivo PDF); **iv) Resolución de Alcaldía N° 136-2019-MDLU/A del 11 de marzo de 2019**, que dispone resolver el Contrato N° 140-2017-MDLU-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 15 de diciembre de 2017, suscrito entre la Entidad y las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 09-2017-MDLU-CS – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 02-2017-MDLU-CS – Primera Convocatoria (Pág. 4 a 12 Archivo PDF); **v) Informe N° 0084-2021-MDLU/PPM del 15 de marzo de 2021**, en el cual la Procuradora Pública de la Entidad en relación al estado situacional del arbitraje solicitado por las empresas CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. y JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO JM precisa lo siguiente: "(...) *Respecto al estado situacional del referido proceso, informamos que a la fecha nos encontramos en la etapa de contestación/Reconvención, esperando que el presente siga el curso necesario (...)* (Pág. 56 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA UNICA S.A.C. (con R.U.C. N° 20399231907)** y **JACOM CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20530167314)**, integrantes del **CONSORCIO JM**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

DBCH/mata

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal